



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

que
a diez libras y si en adelante la experien-
zia del tiempo & de bazerse el tiempo de ha-
ber diez motivo para bazer otra lo executaran
y participaran a esta ciudad en cui noticia lo
han cumpliendo el encargo que en el Ayuntamiento
al dia treinta y uno de octubre proximo pasado
se les hizo; como tambien veyeran el que ha sido
senalado precio y peso a que se ha de vender el pan pa-
ra que se atiende como se debe a la conservacion
del caudal de elposito y beneficio publico = Lo qual
se ha entendido a proposicion de los señores Juan
Diez Lineros y D. Juan Antonio Ruiz Jimenez, atendien-
do como es obligacion al beneficio del caudal
de elposito y de sus vecinos y que no falte el abasto
siendo como es este el mas principal = Acordado
que las donaciones que ayen poder de los panaderos
se desbaxan al mismo peso y precio que basta que
y a ellas persiba el depositario y ponga en las arcas
de elposito su producido y que la tanda que queda de libra
se vende en la panaderia libras cabales y ven-
da ocho reales cada una y que se continue dando
de la misma tanda de ocho reales las que sean necesaria
para que no falte el abasto a disposicion de los
caballeros patronos que en virtud de este decreto y sus
certificacion se baxan buenas a dicho depositario
persibiendo su importe como ha sucedido en

